

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.932 · 1997

LEY 11.932

Boletín Oficial, 18 de febrero de 1997 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.932

LEY 11.932

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Créase la Comisión Bicameral de Control y seguimiento de las investigaciones que se realizan para el esclarecimiento del asesinato de José Luis Cabezas.

ARTÍCULO 2°. La Comisión Bicameral estará integrada por dieciséis (16) señores Diputados y ocho (8) señores Senadores que serán designados por la Presidencia de cada Cámara respetando la representación política en cada una de ellas.

ARTÍCULO 3°. La Comisión Bicameral tendrá como objetivo llevar a cabo un control directo y permanente de las tareas que se desarrollan en la investigación de la muerte de José Luis Cabezas.

ARTÍCULO 4°. La Comisión Bicameral contará con las más amplias facultades para requerir y recibir información, la que deberá serle evacuada en forma rápida, precisa y adecuada conforme a las requisitorias que formule a las distintas autoridades y funcionarios que intervengan en la investigación.

Asimismo, podrá requerir la presencia de los funcionarios que estime necesario para responder "in voce" a las consultas pertinentes y estará facultada en consecuencia, para la realización de cuantas diligencias sean necesarias para el cometido de su tarea, quedando expresamente facultada a tener acceso a las causas judiciales y/o actuaciones administrativas incoadas en relación a las investigaciones referidas en el artículo 1, todo ello con arreglo a las disposiciones procesales vigentes.

ARTÍCULO 5°. La Comisión Bicameral en ningún caso y bajo ningún concepto podrá arrogarse facultades jurisdiccionales para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 6°. La Comisión Bicameral podrá recibir denuncias debiendo en cada caso ponerlas en conocimiento inmediato del Juez de la causa.

ARTÍCULO 7°. La Comisión se dará un Reglamento Interno que regirá su funcionamiento y que deberá contemplar la seguridad de la documentación que en razón de sus funciones le sea necesario utilizar.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete.

VEREDICTA LEYES

Ley 11.932. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).